



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

**ACUERDO No. 26 DE 2004
ACTA 05 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

Por medio del cual se modifica el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 03 de diciembre 02 de 1997 expidió, con sujeción a la Ley 30 de 1992 y normas reglamentarias, el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

SEGUNDO: Que dicho Reglamento fue modificado a su vez, por el Acuerdo 05 de junio 04 de 2002.

TERCERO: Es necesario dar a conocer el Reglamento Docente a dicho estamento, con el fin de que éstos asuman conscientemente su compromiso institucional, en los términos de la misión, visión, principios, objetivos y que además conozcan lo relativo a sus funciones, prohibiciones, estímulos, régimen disciplinario, requisitos sustanciales de selección, vinculación, promoción, escalafón, remuneración, evaluación, entre otros.

CUARTO: Con base en lo anterior, es menester modificar el actual Reglamento Docente en cuanto a redacción, estilo y se actualice conforme a las disposiciones legales, estatutarias y orgánicas de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el actual Reglamento Docente, cuyo texto se anexa a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha modificación tendrá límites en cuanto se respete la actual estructura del Reglamento Docente, sus principios, objetivos, conceptos, requisitos sustanciales de selección, vinculación, promoción, remuneración, evaluación, derechos, funciones, deberes, prohibiciones, estímulos y régimen disciplinario, entre otros. En tal sentido, sólo se modificará en lo relativo a la parte motiva de esta disposición.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE



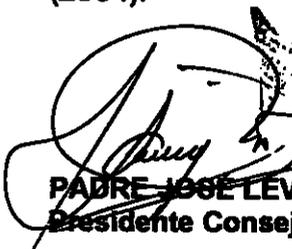
Acuerdo No. 26 del 30 de septiembre de 2004 -- Acta 05 del Consejo Superior

2 FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del 1º de Enero de 2005.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil cuatro (2004).


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Consejo Superior
PRESIDENTE
PADRE JOSÉ LEVÍ RAMÍREZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior


Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Secretaría General
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

REGLAMENTO PERSONAL DOCENTE MODIFICADO

ACUERDO 03

(Diciembre 02 de 1997)

ACUERDO 05

(Junio 04 de 2002)

ACUERDO 26

(Septiembre 30 de 2004)

DEL CONSEJO SUPERIOR

MEDELLÍN

2004

Fundación Universitaria
Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE

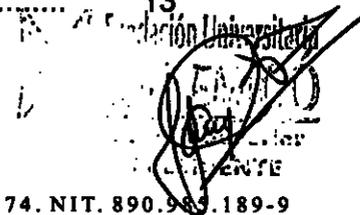
Transversal Fundación Universitaria Fray Luis Amigó 51A 67B - 90. Tel: 260 66 66. Fax: 260 80 74. NIT. 890.985.189-9

CONTENIDO



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
Página

Artículo 1º	Expedición	3
CAPÍTULO I	MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES.	
Artículo 2º	Misión, Principios y Objetivos	3
CAPÍTULO II	MISIÓN Y PRINCIPIOS DEL PERSONAL DOCENTE	
Artículo 3º	Misión	7
Artículo 4º	Principios	8
CAPÍTULO III	OBJETIVOS, EXTENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.	
Artículo 5º	Objetivos	11
Artículo 6º	Extensión	12
Artículo 7º	Interpretación	12
CAPÍTULO IV	CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES.	
Artículo 8º	Calidad Docente	12
Artículo 9º	Clasificación	12
Artículo 10º	Docente de Carrera	13
Artículo 11º	Docente Especial	13
Artículo 12º	Docente de Cátedra	13
Artículo 13º	Docente Conferencista o Panelista.....	13





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

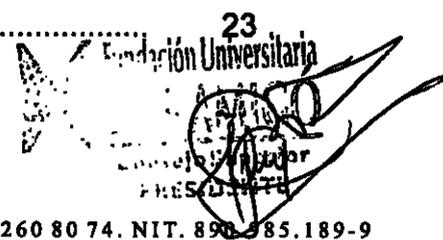
Artículo 14°	Docente Visitante.....	14
Artículo 15°	Docente Ad-honorem.....	14
Artículo 16°	Docente Ocasional.....	14

CAPÍTULO V DEDICACIÓN A LA ACADEMIA.

Artículo 17°	Dedicación	14
Artículo 18°	Docencia Directa	15
Artículo 19°	Asignación Académica	15
Artículo 20°	Asignación de número de docencia directa.....	16

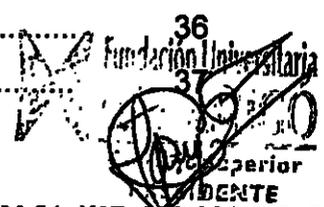
CAPÍTULO VI ESCALAFÓN DOCENTE.

Artículo 21°	Carrera Docente	16
Artículo 22°	Escalafón	17
Artículo 23°	Categorías Docentes de Cátedra, Medio Tiempo y Tiempo Completo	18
Artículo 24°	Homologaciones	21
Artículo 25°	Docente Especial de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Cátedra.....	21
Artículo 26°	Remuneración Docentes Pregrado, inscritos en el Escalafón Docente (docentes de carrera).....	22
Artículo 27°	Programas de Postgrado.....	23
Artículo 28°	Remuneración de los docentes de Postgrado inscritos en el Escalafón.....	23





CAPÍTULO VII	SELECCIÓN Y VINCULACIÓN	
Artículo 29°	Requisitos	24
Artículo 30°	Selección	24
Artículo 31°	Vinculación	25
Artículo 32°	Tipos de vinculación para Docentes de tiempo completo y de medio tiempo	26
Artículo 33°	Tipos de vinculación para Docentes de cátedra y Conferencistas o Panelistas.....	26
Artículo 34°	Prestación de Servicios Docentes	26
Artículo 35°	Inducción	27
CAPÍTULO VIII	DERECHOS, FUNCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES.	
Artículo 36°	Derechos	27
Artículo 37°	Funciones	28
Artículo 38°	Deberes	29
Artículo 39°	Prohibiciones	31
CAPÍTULO IX	EVALUACIÓN DE DOCENTES.	
Artículo 40°	Objetivos	32
Artículo 41°	Aspectos evaluables	33
Artículo 42°	Período de evaluación	35
Artículo 43°	Efectos de la evaluación	35
Artículo 44°	Autoevaluación docente	35
Artículo 45°	Informe de los estudiantes	36
Artículo 46°	Instrumentos	36
Artículo 47°	Evalúadores	36
Artículo 48°	Notificación y Recursos	36





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA
41

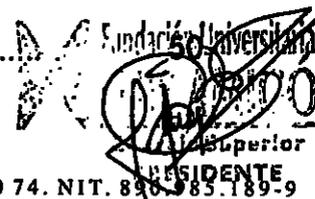
CAPÍTULO X	ESTÍMULOS AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA.	
Artículo 49°	Clases de estímulos	
Artículo 50°	Formación y actualización.....	
Artículo 51°	Investigación	
Artículo 52°	Disminución de la docencia directa	42
Artículo 53°	Distinciones académicas	43

CAPÍTULO XI SITUACIONES LABORALES Y RETIRO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ.

Artículo 54°	Clases	45
Artículo 55°	Régimen	45
Artículo 56°	Docente en ejercicio	45
Artículo 57°	Docente en suspensión del contrato	46
Artículo 58°	Docente en vacaciones	46
Artículo 59°	Docente en encargo de otras funciones	46
Artículo 60°	Docente por licencia de maternidad o enfermedad	46
Artículo 61°	Docente en comisión	46
Artículo 62°	Docente en permiso	47
Artículo 63°	Terminación del contrato	47

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 64°	Objeto	47
Artículo 65°	Principios	47
Artículo 66°	Derecho de defensa	48
Artículo 67°	Faltas disciplinarias	48
Artículo 68°	Faltas calificadas como graves	48
Artículo 69°	Sanciones	50
Artículo 70°	Competente	



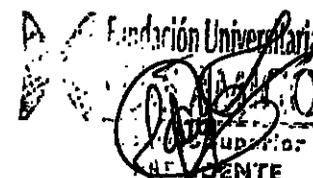


FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 71°	Procedimiento	
Artículo 72°	Recursos	

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 73°	Participación Democrática	51
Artículo 74°	Ignorancia del Reglamento	51
Artículo 75°	Interpretación	51
Artículo 76°	Vacios y Reglamentación	52
Artículo 77°	Solución de conflictos.....	52
Artículo 78°	Vigencia	52





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ACUERDO 03
(Diciembre 02 de 1997)
ACUERDO 05
(Junio 04 de 2002)
ACUERDO 26
(Septiembre 30 de 2004)

Por medio del cual se modifica el Reglamento para el Personal Docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO QUE:

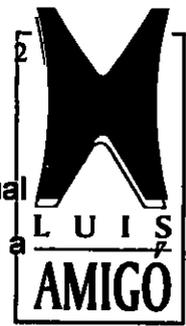
PRIMERO: El Consejo Superior mediante Acuerdo 03 de diciembre 02 de 1997 expidió, con sujeción a la Ley 30 de 1992 y normas reglamentarias, el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

SEGUNDO: Dicho Reglamento fue modificado a su vez, por el Acuerdo 05 de junio 04 de 2002.

TERCERO: Es necesario dar a conocer el Reglamento Docente a dicho estamento, con el fin de que éstos asuman conscientemente su compromiso institucional, en los términos de la misión, visión, principios, objetivos y que además conozcan lo relativo a sus funciones, prohibiciones, estímulos, régimen disciplinario, requisitos sustanciales de selección, vinculación, promoción, escalafón, remuneración, evaluación, entre otros.

Fundación Universitaria
Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE

CUARTO: Con base en lo anterior, es menester modificar el actual Reglamento Docente en cuanto a redacción, estilo y se actualice conforme a las disposiciones legales, estatutarias y orgánicas de la Institución.



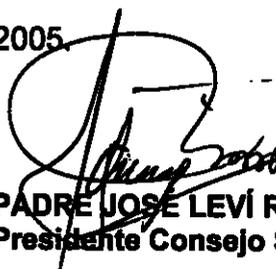
FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el actual Reglamento Docente, Acuerdo 03 de diciembre 02 de 1997, modificado por el Acuerdo 05 de junio 04 de 2002, el cual quedará tal como aparece en el texto que se anexa a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha modificación tendrá límites en cuanto se respete la actual estructura del Reglamento Docente, sus principios, objetivos, conceptos, requisitos sustanciales de selección, vinculación, promoción, remuneración, evaluación, derechos, funciones, deberes, prohibiciones, estímulos y régimen disciplinario, entre otros. En tal sentido, sólo se modificará en lo relativo a la parte motiva de esta disposición.

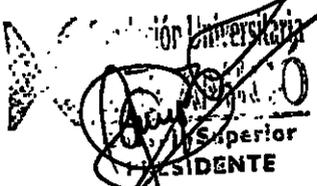
ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir del 1º de Enero de 2005.



PADRE JOSÉ LEVÍ RAMÍREZ LÓPEZ
Presidente Consejo Superior



FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

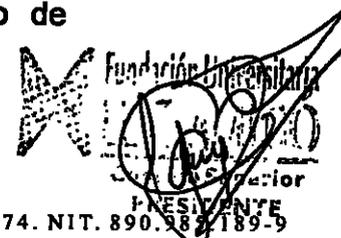
CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1º. Aprobación. Apruébese con sujeción a la Ley 30 de 1992 y normas reglamentarias, el presente reglamento para el personal docente de pregrado y postgrado de la Fundación Universitaria Luis Amigó, contenido en los siguientes capítulos y artículos.

Artículo 2º. Misión, Principios y Objetivos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º, 6º y 7º del Estatuto General, la Misión, los Principios y los Objetivos de la Fundación Universitaria Luis Amigó son los siguientes:

1. Misión. LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ es una Institución Universitaria Católica de carácter privado, sin ánimo de lucro y naturaleza autónoma, que presta un servicio público cultural en Educación Superior, con metodologías Presenciales, Semipresenciales y a Distancia. Creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores de la Provincia de San José, como centro humanístico cristiano, para la generación, conservación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de intervenir la problemática que afecta la calidad de vida de la niñez y de la juventud, de la familia y de la sociedad; y para el fomento de la ética, la participación, la solidaridad, la autogestión, la convivencia armónica y la justicia social, por medio de la formación de profesionales con autonomía intelectual, social y ética, capaces de inscribir su objeto de formación en el contexto de interdisciplinariedad de la ciencia.





2. **Principios.** La Institución adopta como principios los contenidos en el Capítulo I del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y en especial los siguientes:

a. DESARROLLO TRASCENDENTE.

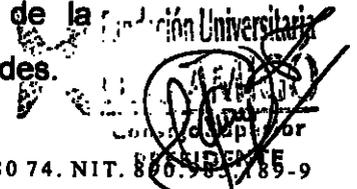
De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Fundación Universitaria Luis Amigó regirá todas las acciones desde la consideración, que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo apoyo al desprotegido.

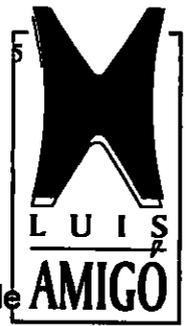
b. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

c. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como posibilidad que tiene la institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación y la extensión. En este sentido, se asume como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades.





d. COMUNIDAD DE ESTUDIOSOS.

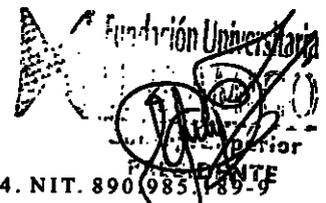
La Fundación Universitaria Luis Amigó se constituye en una Comunidad de estudiosos que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la extensión, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico. Esta comunidad la integran las instancias académica y administrativa.

La académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se nuclean en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional. Es una instancia con sujetos activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos, que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La administración debe ser la creadora de condiciones, a todo nivel, para garantizar desarrollos académicos de calidad, en razón de que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

e. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas, obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles dominantes de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia y la extensión y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.





f. PROYECTO SOCIAL.

La Fundación Universitaria Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de unas formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

3. Objetivos. En razón de la Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contemplados en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 30 de 1.992 y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- b. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- c. Estimular, de manera interdisciplinaria, la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.
- d. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.





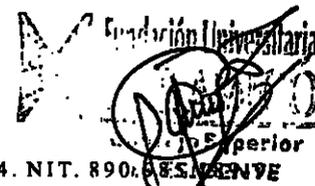
- e. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- f. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación y la extensión.
- g. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- h. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden social y económico.
- i. Contribuir a la conformación de una sociedad más armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades.

FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

CAPÍTULO II

MISIÓN Y PRINCIPIOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 3º.- Misión. El personal docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó estará conformado por profesionales con idoneidad ética, pedagógica y humanística que, de acuerdo con la misión institucional, se inscriben con autonomía intelectual, social y ética en el desarrollo de la investigación, la docencia y la proyección social, con el fin de acompañar el proceso de formación integral y el aprendizaje de los estudiantes, para que avancen en la construcción del conocimiento y en la



generación y conservación de valores como la participación, la solidaridad, la autogestión, la convivencia armónica y la justicia social.



Artículo 4º.- Principios. Son principios rectores para el desarrollo de la función docente, en el contexto de la Misión y principios institucionales, los siguientes:

a. Libertad de cátedra

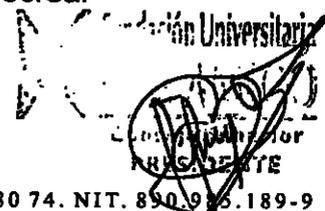
El docente tendrá la necesaria discrecionalidad para exponer, según su leal saber y entender y con sujeción a métodos científicos, los conocimientos de su especialidad. A su vez, y dentro de tal principio de libertad de cátedra, el alumno podrá controvertir dichas exposiciones dentro de los criterios estrictamente académicos.

b. Acompañamiento

El docente deberá constituirse en elemento fundamental para acompañar la formación integral del estudiante y, como tal, lo estimulará para que logre su meta educativa, procurará que nunca sea receptor pasivo del conocimiento sino protagonista en la construcción y adquisición del mismo. Las obligaciones de los docentes no se han de limitar a su actividad de enseñanza directa sino que, con su trabajo científico y crítico y con la orientación a sus alumnos, deben colaborar en la preservación de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de la Misión institucional.

c. Compromiso

El docente, sujeto activo de la comunidad académica y responsable de la permanente construcción, debe ser un profesional comprometido con la investigación, la docencia y la proyección social en la tarea de crear y recrear el conocimiento.





d. Actitud científica

El docente debe tener y orientar una actitud científica que induzca al estudiante a una formación en la autonomía que posibilite el desarrollo de una cultura académica en el contexto de la reflexión, de la argumentación del debate racional, del contacto permanente y continuo con el lenguaje escrito, de la reconstrucción de lo real desde el punto de vista objetivo, con miras a la intervención cualificada de sus procesos.

e. Respeto a la dignidad humana

La Fundación Universitaria Luis Amigó, en el contexto de la Constitución Política de Colombia, aspira a coadyuvar en la conformación de una sociedad pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana y en el libre desarrollo de la personalidad.

En concordancia, el docente fundamentará su acción en el respeto a la dignidad humana y en el libre desarrollo de la personalidad, que permita la formación de personas responsables que busquen sus metas, se tracen sus propósitos, y le den sentido a su existencia.

f. Proyección social

Por su carácter difusivo y formativo, la docencia tiene una función social que determina para el docente responsabilidades científicas y éticas frente a sus discípulos, a la Fundación Universitaria Luis Amigó y a la sociedad.

g. Idoneidad ética

La contratación y promoción de los docentes estarán guiadas por objetivos académicos y criterios éticos claros y han de basarse en el reconocimiento de la disposición para la enseñanza y la investigación.

Fundación Universitaria
Luis Amigó



h. Identidad

Antes de su contratación, con fundamento en norma estatutaria, el docente debe ser informado sobre la identidad católica de la institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias; sin embargo, cuando falten tales condiciones, puede el docente ser removido de su cargo, de conformidad con los procedimientos previstos en las normas laborales y en este Reglamento.

i. Participación

El docente, como integrante de la Comunidad Académica de la Fundación Universitaria Luis Amigó y en razón de disposición estatutaria, tiene derecho a la adecuada participación en la vida institucional, tanto en su compromiso formativo como en su relación con el medio que lo rodea. En tal sentido, y en el marco de la ley, tiene libertad de asociación y de expresión dentro del respeto que facilite el ambiente propicio para el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la institución.

j. Cualificación

Será preocupación constante de la Fundación Universitaria Luis Amigó vincular a la tarea docente a profesionales debidamente calificados en las diferentes áreas del saber. De igual manera, ha de facilitar la actualización y superación continuadas de los docentes. Para tal efecto, definirá programas de bienestar laboral y promoverá políticas que estimulen la cualificación y la producción científica y cultural del personal docente.

k. Amigonianidad

El docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó es un educador amigoniano que se deja convocar por los principios Amigonianos, y que



cumple su misión a la luz de la "pedagogía del amor", que es servicio, entrega y compromiso, y dentro del contexto amigoniano de ambiente de familia.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

CAPÍTULO III

OBJETIVOS, EXTENSIÓN E INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 5º.- Objetivos. El presente Reglamento pretende lograr los siguientes objetivos:

- a. Establecer condiciones de trabajo adecuadas para el debido cumplimiento de la función docente.
- b. Estimular la labor formativa y dinamizar el ambiente académico propicio.
- c. Elevar la calidad académica fundamentada en el adecuado desarrollo de la investigación, la docencia y la extensión
- d. Establecer un régimen de selección, vinculación, retiro y situaciones laborales para docentes.
- e. Establecer un régimen de derechos, deberes, distinciones académicas, capacitación, estímulos e incentivos, a la vez que un sistema de evaluación del desempeño docente y un régimen de participación democrática en la dirección de la institución.
- f. Dar vigencia a un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de sanciones.

Fundación Universitaria
Presidente



Artículo 6°.- Extensión. El presente Reglamento se aplica a los docentes de los programas de pregrado y de postgrado, que prestan sus servicios tanto en la Sede Principal, en los centros regionales de educación a distancia y programas extendidos y "mutatis mutandi" en las Seccionales. No se aplica a los docentes que prestan sus servicios en el Centro de Servicios a la Comunidad y Bienestar Universitario.

Parágrafo: La selección, vinculación, remuneración y evaluación de los docentes que prestan sus servicios en el Centro de Servicios a la Comunidad, en programas no formales y los que igualmente, lo hacen en Bienestar Universitario, será reglamentado por la Rectoría.

Artículo 7°.- Interpretación. Los capítulos I, II, III contienen los principios generales del Reglamento del Personal Docente y, en consecuencia, deben tomarse como base para su interpretación.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 8°.- Calidad de docente. El estamento docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó está integrado por los docentes que estando a su servicio laboral ejercen directa y primordialmente funciones académicas de acompañamiento en la formación integral y aprendizaje de los estudiantes, en la investigación y en la proyección social de los programas académicos de Educación Superior.

Artículo 9°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Clasificación. Existen siete clases de docentes:

a. Docente de Carrera.



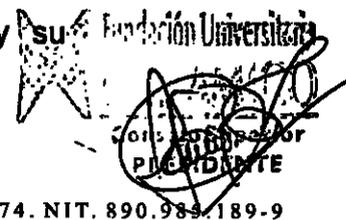
- b. Docente Especial.
- c. Docente de Cátedra.
- d. Docente Conferencista o Panelista.
- e. Docente Visitante.
- f. Docente Ad-honorem
- g. Docente Ocasional.

Artículo 10°.- Docente de Carrera. Es el docente de tiempo completo, medio tiempo o cátedra inscrito en la carrera docente y con vinculación laboral.

Artículo 11°.- Docente Especial. Es el docente de tiempo completo, de medio tiempo o cátedra que no está inscrito en la carrera docente, por el hecho de no tener un año de servicios docentes en esta calidad en la Fundación Universitaria Luis Amigó o doscientas (200) horas académicas de servicio a ésta.

Artículo 12°.- Docente de Cátedra. Es el docente que se vincula por contrato laboral, cuya duración sea, a lo sumo, la del respectivo período académico, cualquiera sea el número de horas semanales académicas servidas. Su tiempo de servicio se tendrá en cuenta para efectos de inscripción y ascenso en el escalafón.

Artículo 13°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Docente Conferencista o Panelista: Es el que ofrece sus servicios en cualquiera de los Postgrados de la Fundación Universitaria Luis Amigó y que no tiene vinculación laboral de tiempo completo o medio tiempo. Su contrato es por Servicios y su Remuneración se realiza por honorarios.





Artículo 14°.- Docente Visitante. Es el docente vinculado a otra institución de educación nacional o extranjera, que ejerce la docencia por un término menor a un (1) año en la Fundación Universitaria Luis Amigó en razón de convenio interinstitucional o por efectos de pasantía.

Artículo 15°.- Docente Ad-honorem. Es el docente sin vínculo laboral con la Fundación Universitaria Luis Amigó y sin derecho a recibir remuneración alguna de ésta, aunque con las obligaciones y derechos pertinentes establecidas en el presente reglamento. Su tiempo de servicio se tendrá en cuenta para efectos de inscripción en el escalafón.

Artículo 16°.- Docente Ocasional. Es el docente que con dedicación de tiempo completo, medio tiempo o cátedra es requerido transitoriamente por la Fundación Universitaria Luis Amigó para suplir licencias, incapacidades, comisiones, proyectos específicos de la academia.

CAPÍTULO V DEDICACIÓN A LA ACADEMIA

Artículo 17°.- Dedicación. Los docentes tendrán la siguiente dedicación a la academia:

a. El **Docente de Tiempo Completo** dedicará la totalidad de la jornada laboral al servicio de la Fundación Universitaria Luis Amigó, que es de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, en función de docencia, investigación y proyección social.

b. El **Docente de Medio Tiempo** dedicará la mitad de la jornada laboral al servicio de la Fundación Universitaria Luis Amigó, que es de veintidós (22) horas semanales.

Fundación Universitaria
Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE



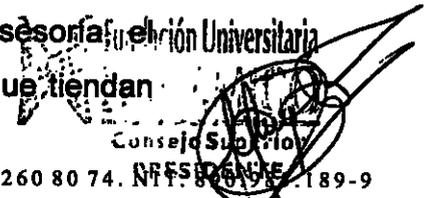
c. El Docente de Cátedra sirve el número de horas académicas para los que fue contratado.

Artículo 18°.- Docencia directa. Se entiende por docencia directa el tiempo en el cual se desarrollan actividades de enseñanza y aprendizaje, que presupone siempre un trabajo previo y posterior a éstas por parte del docente y del estudiante.

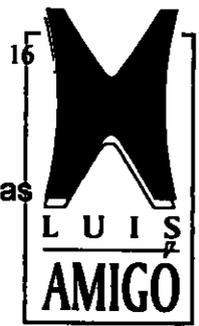
Estas actividades, por parte del docente, pueden ser tales como conferencias magistrales, talleres, laboratorios, demostraciones generales, círculos de demostración, seminarios, supervisión y consultoría en prácticas profesionales para estudiantes, enseñanza en áreas, diseño y desarrollo curricular de módulos, trabajo de campo con estudiantes, evaluaciones. Todas estas actividades deben ser programadas por los organismos competentes y autorizadas por la Rectoría para poderlas considerar como tales.

Artículo 19°.- Asignación académica. Corresponde al Consejo Superior o a quien éste delegue, establecer el número mínimo y máximo de horas semanales de docencia directa que deben servir los docentes de tiempo completo y de medio tiempo. El docente de cátedra tendrá como docencia directa el número de horas cátedra o lectivas efectivamente contratadas.

El Rector General podrá eximir total o parcialmente en forma transitoria, en casos especiales e individuales, el número de horas de que trata el inciso anterior, para que el docente pueda adelantar actividades propias de la Fundación Universitaria Luis Amigó previamente autorizadas o con miras a propiciar y estimular la investigación, la proyección social, la asesoría, el perfeccionamiento personal, y en general, todas las actividades que tiendan



a elevar el nivel académico. Todo ello, con sujeción a las normas establecidas en este Reglamento



Parágrafo.- Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo podrán ejercer temporalmente funciones adicionales de administración, investigación o proyección social, cuando la institución lo requiera y sin que ello implique contraprestación adicional, siempre y cuando se respete la dedicación establecida en el artículo 17.

Artículo 20°.- Asignación de número de horas de docencia directa. Con sujeción a lo dispuesto por el Consejo Superior sobre el número mínimo y máximo de horas semanales y con arreglo a las normas generales aprobadas por el Consejo Académico, para la determinación de cursos y la asignación de docencia directa a los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, el Rector General deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza del curso.
- b. La intensidad teórica o práctica.
- c. Si el curso es nuevo para el docente.
- d. El número de estudiantes a cargo del docente.
- e. El número de cursos de naturaleza diferente.

CAPÍTULO VI ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 21°.- Carrera Docente. La carrera docente tiene por objeto garantizar el nivel académico, la estabilidad relativa y la promoción de los docentes.





La carrera docente se inicia una vez el docente de tiempo completo, de medio tiempo o cátedra haya superado satisfactoriamente el primer año de servicios a la Fundación Universitaria Luis Amigó o el equivalente acumulado en horas de clase no menos de doscientas (200); evaluación satisfactoria de su labor académica; curso aprobado sobre docencia universitaria y el cumplimiento de los requisitos según la categoría.

El Consejo Académico expedirá el Acto de inscripción y ascenso en el escalafón y contra él sólo procede el recurso de reposición. El mismo sólo regirá a partir del período académico siguiente a la ejecutoria del acto que lo autorice.

Parágrafo: Las formalidades, períodos y términos para acceder al Escalafón docente y su ascenso serán reglamentadas por el Rector General, en cuanto no esté dispuesto en los reglamentos.

Artículo 22º.- Escalafón. Se entiende por escalafón docente el sistema de clasificación de los docentes de los programas de pregrado y postgrado, de acuerdo con su preparación académica, su experiencia docente y profesional y méritos reconocidos.

Los requisitos y condiciones para la inscripción y promoción dentro del escalafón docente serán sólo de carácter académico: investigaciones y publicaciones realizadas, los títulos académicos obtenidos, los cursos de actualización y perfeccionamiento adelantados, la experiencia y eficiencia docente, la trayectoria profesional.

El simple transcurso del tiempo no genera por sí solo derechos para la inscripción y promoción.



Parágrafo.- Los docentes que fueren designados para desempeñar temporalmente cargos administrativos dentro de la Fundación Universitaria Luis Amigó conservan el derecho a que se les tenga en cuenta el tiempo para el ascenso en el escalafón.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 23°.- Categorías docentes de cátedra, medio tiempo y tiempo completo. El escalafón de los docentes de cátedra, de medio tiempo y tiempo completo tiene las siguientes categorías y requisitos por categoría:

1. AUXILIAR

Para ser Docente Auxiliar se requiere acreditar:

- a. Título profesional en Educación Superior o, en el caso de las artes y oficios, experiencia certificada mínima de cinco (5) años de ejercicio.
- b. Mínimo dos (2) años de experiencia en el ejercicio de la docencia universitaria, uno de ellos en la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- c. Participación en formación básica relacionada con el contexto Humanista Amigoniano y en Pedagogía o Docencia Universitaria.
- d. Evaluación satisfactoria del desempeño en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

2. ASISTENTE

Para ser Docente Asistente se requiere acreditar:

- a. Título de postgrado, como mínimo en el nivel de Especialización.
- b. Mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la Docencia Universitaria en la Fundación Universitaria Luis Amigó, en calidad de Auxiliar.
- c. Actualización o perfeccionamiento en Pedagogía, o Docencia Universitaria o en el área académica que sirve y en el contexto Humanista Institucional en los últimos dos años.

- d. Evaluación satisfactoria del desempeño.
- e. Producción intelectual de interés científico o pedagógico, realizada en los últimos dos (2) años.



3. ASOCIADO

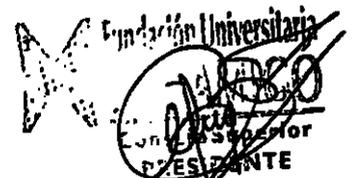
Para ser Docente Asociado se requiere acreditar:

- a. Título de postgrado, como mínimo en el nivel de maestría.
- b. Mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio de la docencia Universitaria en la Fundación Universitaria Luis Amigó, en calidad de Asistente.
- c. Actualización en formación pedagógica y docencia universitaria y en el contexto humanista institucional.
- d. Evaluación satisfactoria de desempeño.
- e. Producción intelectual de reconocido valor académico, científico o pedagógico, en los últimos dos (2) años.

4. TITULAR

Para ser Docente Titular se requiere acreditar:

- a. Título de Postgrado en doctorado
- b. Tres (3) años de experiencia docente en la Fundación Universitaria Luis Amigó en la Categoría de Asociado.
- c. Evaluación satisfactoria de desempeño en la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- d. Producción académica de alto reconocimiento en las áreas académicas, científicas o pedagógicas, en los tres (3) últimos años.
- e. Actualización en formación pedagógica o docencia universitaria y en el contexto humanista amigoniano



Parágrafo 1: Los criterios, contenidos y procedimientos de la formación básica, complementaria y la actualización permanente en Pedagogía y Docencia Universitaria, así como en el contexto Humanista Amigoniano y Filosófico institucional para los docentes aspirantes a las diversas categorías contempladas en el Escalafón, serán determinados por la Institución.

Parágrafo 2: Para todos los casos relacionados con la evaluación del desempeño, la Institución establecerá los mecanismos necesarios, destinados a garantizar la objetividad de la misma.

Parágrafo 3: Para todos los casos, la calidad de la producción intelectual del docente será valorada de acuerdo con los criterios establecidos por la Institución y tramitada por el Comité de Desarrollo y Promoción Docente para su respectiva acreditación.

Parágrafo 4: La producción intelectual y la actualización en Pedagogía y Docencia Universitaria no son acumulables.

Parágrafo 5: Los títulos obtenidos en el exterior deberán ser homologados de acuerdo con la legislación colombiana vigente.

Parágrafo 6: Los títulos canónicos podrán ser reconocidos por la Institución y deberán contar con la autorización expresa del Rector General.

Parágrafo 7: Ningún catedrático podrá ser inscrito o promovido en el Escalafón si no reúne los requisitos correspondientes a la Categoría. No obstante, el Rector General podrá eximir excepcionalmente del título en



Fundación Universitaria
Fray Luis Amigó
Presidente



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Educación Superior a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en los campos de la pedagogía técnica, el arte o las humanidades.

Artículo 24.- (Modificado) HOMOLOGACIONES

El Consejo Académico podrá homologar las Categorías de Docentes que provengan de otras instituciones de Educación Superior de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Para las Categorías Auxiliar y Asistente, acreditar:

- a. Mínimo un (1) año de docencia en la Fundación Universitaria Luis Amigó
- b. Formación relacionada con el contexto Humanista Amigoniano
- c. Actualización en Pedagogía o Docencia Universitaria

2. Para las Categorías Asociado y Titular, acreditar:

- a. Mínimo dos (2) años de docencia en la Fundación Universitaria Luis Amigó
- b. Formación relacionada con el contexto Humanista Amigoniano
- c. Actualización en Pedagogía o Docencia Universitaria en la Fundación Universitaria Luis Amigó .

Parágrafo: Para las homologaciones es necesario tener evaluación satisfactoria de desempeño en la Fundación Universitaria Luis Amigó y la certificación de la Categoría expedida por otra institución de Educación Superior. También deberá acreditar, requisitos equivalentes y contar con el voto favorable del Señor Rector. Contra dicha decisión, no procede recurso alguno.

Artículo 25°.- (Modificado) Docente Especial de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Cátedra. El Docente de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, durante el primer año de vinculación a la Fundación Universitaria Luis Amigó, en el cual no se encuentran inscritos en el



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

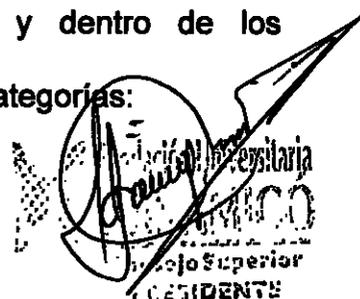
escalafón, se denominarán "**Docentes Especiales de tiempo completo, medio tiempo o cátedra**". Para efectos de remuneración se establece la siguiente escala:

- Docente tecnólogo.
- 0Docente Profesional, Tecnólogo Especializado.0
- **Docente Especialista.**
- **Docente Magíster**
- Docente Doctor. (Postgrado)

El Rector General, mediante Resolución, estipulará las asignaciones salariales e incrementos anuales, conforme a la disponibilidad presupuestal y dentro de los parámetros de ley.

Artículo 26.- Remuneración Docentes de pregrado, inscritos en el escalafón docente (docentes de carrera). Para determinar los salarios inherentes a las diversas categorías de los docentes de tiempo completo, medio tiempo y Cátedra, que se encuentren inscritos en el escalafón (docentes de carrera), se delega al Rector General para que mediante Resolución, estipule la asignación salarial adecuada e incrementos anuales, conforme a la disponibilidad presupuestal y dentro de los parámetros de ley. Para ello, considerará las siguientes categorías:

- Docente Auxiliar**
- Docente Asistente**
- Docente Asociado**
- Docente Titular**

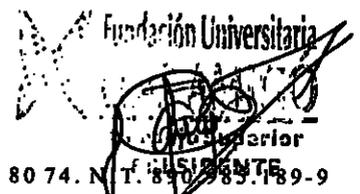


Parágrafo 1º. El docente de medio tiempo devengará el 50% del salario del docente de tiempo completo.

Artículo 27º.- Programas de Postgrado. El docente que preste servicios en los programas de postgrado, con dedicación de tiempo completo, medio tiempo o conferencista o panelista, debe acreditar como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 23 para Docente Asistente, Asociado o Titular. Así mismo si es Especial, para su vinculación debe acreditar, título de postgrado como especialista, magíster o doctor. Su remuneración y los correspondientes incrementos serán determinados por el Rector General, mediante Resolución, conforme a la disponibilidad presupuestal y dentro de los parámetros de ley.

Artículo 28º. Remuneración de los docentes de postgrado inscritos en el escalafón. Para determinar los salarios inherentes a las diversas categorías de los docentes de tiempo completo, medio tiempo y honorarios de los Panelistas o Conferencistas, inscritos en el escalafón docente, se delega al Rector General, para que mediante resolución, estipule la asignación salarial adecuada y los incrementos anuales, conforme a la disponibilidad presupuestal y dentro de los parámetros de ley. Para ello, considerará las siguientes categorías:

Docente Asistente
Docente Asociado
Docente Titular



Fundación Universitaria
Rector General
ASISTENTE

Parágrafo 1.- En caso de calidades excepcionales del docente, el Rector General discrecionalmente autorizará el servicio de docentes sin título de postgrado. Así mismo, podrá autorizar el pago de valores superiores a los asignados para la hora cátedra o conferencia, cuando se trate, a su juicio, de docentes con especiales calidades.

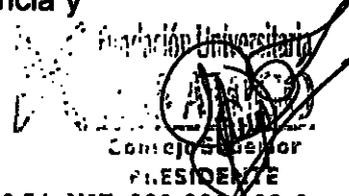
CAPÍTULO VII SELECCIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 29°.- Requisitos. Quien aspira a ser docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó, además de los requisitos consagrados en la Ley 30 de 1.992 y especialmente en el Estatuto General y reglamentos institucionales, debe poseer calidades personales y académicas destacadas, idoneidad ética, profesional, pedagógica y humanística, conocer y respetar los principios institucionales consagrados en el Estatuto General y no haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, salvo delitos culposos.

Parágrafo.- En el evento de sanción penal o disciplinaria, el Rector General está autorizado para su evaluación, dentro del contexto amigoniano.

Artículo 30°.- Selección. Para la selección del personal docente, el Rector General se asesorará del vicerrector académico, director del respectivo centro regional de educación a distancia y programas extendidos, decano y jefe del programa respectivo, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

a. Verificación por el decano y jefe del programa de los títulos, experiencia y referencias, idoneidad académica y pedagógica.



Fundación Universitaria
Fray Luis Amigó
Rector General
PRESIDENTE

b. Entrevista con el vicerrector académico o su equivalente, el decano o director de programa.

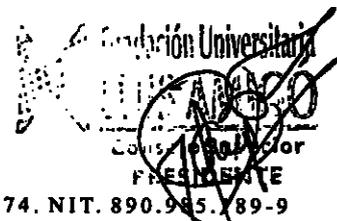
c. Propuesta del candidato por el vicerrector académico o su equivalente, decano o director de programa al Rector General, quien, si decide su vinculación, la autorizará a través del Departamento de Relaciones Laborales.

Parágrafo 1: Para los centros regionales de educación a distancia y programas extendidos y seccionales, el Rector General se asesorará de los respectivos Directores, quienes desarrollarán el procedimiento establecido en este artículo y propondrán los candidatos.

Parágrafo 2: En el proceso de selección también podrán utilizarse otros procedimientos conforme a las dinámicas institucionales.

Artículo 31º.- Vinculación. Para ser vinculado como docente de la Fundación Universitaria Luis Amigó, además de los requisitos señalados en el artículo 30 de este Reglamento, se requiere, título correspondiente, experiencia profesional o docente y para postgrado, además, se requiere título de postgrado.

Parágrafo 1: Con fundamento en el Estatuto General, antes de su contratación, el docente debe ser informado sobre la identidad católica de la institución y sus implicaciones, de manera que los católicos se comprometan a promover dicha identidad y los no católicos a respetarla, sin detrimento de la libertad de conciencia personal y de la autonomía relativa a cada una de las disciplinas y ciencias.



Fundación Universitaria
L U I S AMIGÓ
Rector General
PRESIDENTE

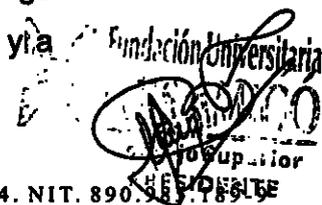
Parágrafo 2: Cuando falten tales condiciones en el personal vinculado, pueden ser removidos de sus cargos de acuerdo con el procedimiento previsto en los reglamentos. En consecuencia, la falta de las condiciones aludidas es calificada como falta grave para efectos de terminación del contrato.

Artículo 32°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Tipo de Vinculación para Docentes de Tiempo Completo y de Medio Tiempo. Los docentes de tiempo completo y de medio tiempo podrán ser vinculados, según las necesidades de los programas y la disponibilidad institucional, por labor u obra determinada, por año académico, por año calendario o a término indefinido.

Parágrafo: También podrá considerar otras modalidades, conforme a las prescripciones del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 33°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Tipo de Vinculación para Docentes de Cátedra y Conferencistas o Panelistas. Los docentes de cátedra en los programas de pregrado, con fundamento en lo dispuesto en la Ley, serán contratados bajo la forma laboral, cuya duración sea la del respectivo período académico, cualquiera sea el número de horas semanales académicas servidas. En los programas de postgrado, los panelistas o conferencistas serán vinculados por prestación de servicios.

Artículo 34.- Prestación de Servicios Docentes. Toda prestación de servicios docentes en la Fundación Universitaria Luis Amigó será regulada por el contrato escrito con sujeción a las normas legales y a este reglamento.



Fundación Universitaria
Luis Amigó
Consejo Superior



Todo empleado que autorice una prestación de servicios docentes contrariando lo dispuesto en este artículo, responderá por las consecuencias de tal acto y éste se considera, al tenor de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo o Reglamento Interno del Trabajo, como falta grave.

FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 35°.- Inducción. Todo docente que ingrese al servicio de la Fundación Universitaria Luis Amigó, deberá realizar un proceso de inducción, coordinado por el decano o quien haga sus veces, que incluya como mínimo el conocimiento del Estatuto General, Reglamento Académico, Reglamento para el personal docente y Plan de Desarrollo Institucional. Será de prioritario conocimiento del docente la evaluación, dentro de la filosofía amigoniana. La misma se realizará en los términos y condiciones determinadas por la Institución.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS, FUNCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 36°.- Derechos. Establécense los siguientes derechos para el personal docente:

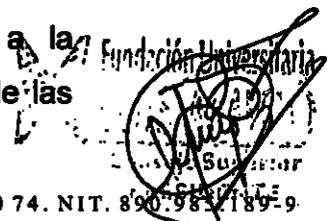
- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, Estatuto General y demás normas de la Institución.
- b. Ejercer plena libertad en sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos dentro del principio de la libertad de cátedra.
- c. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.

Fundación Universitaria
Luis Amigó
PRESIDENTE



- d. Recibir el tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y dependientes.
- e. Recibir la remuneración y el reconocimiento de prestaciones sociales que le corresponden al tenor de las normas legales vigentes.
- f. Obtener las licencias y permisos de conformidad con el régimen legal vigente.
- g. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevén las leyes y los reglamentos de la Institución.
- h. Elegir y ser elegido para las posiciones que correspondan a los docentes en los órganos directivos y asesores de la institución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General y en las demás normas pertinentes.
- i. Ingresar en el escalafón docente y permanecer en el servicio dentro de las condiciones previstas en el presente Reglamento y en las normas pertinentes.
- j. Beneficiarse de los incentivos de que trata el Reglamento.
- k. Dentro de los términos de la Constitución y la Ley, tener libertad de asociación y de expresión.

Artículo 37º.- Funciones. Son funciones propias de los docentes, a más de la Docencia y de las obligaciones inherentes a la dedicación a la Fundación Universitaria Luis Amigó y a la cátedra, y de las





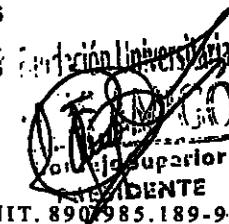
que se deriven directa o indirectamente de éstas y de las señaladas en el contrato de trabajo, el Reglamento Docente y el Reglamento Interno del Trabajo, el acompañamiento permanente a los estudiantes, la participación en los comités de currículo y demás consejos para los cuales hayan sido designados, atender asuntos complementarios en su facultad o departamento (procesos de recuperación, trabajos de grado y de investigación), asistir a las reuniones programadas, preparar y organizar el material didáctico, servir como jurado u observador en los eventos de evaluación, entre otros. Esto hace parte de todo contrato de trabajo, sin que ello implique remuneración adicional.

Parágrafo 1º. El Rector General o autorizado por éste, el comité directivo, podrá eximir total o parcialmente de horas de clase a los docentes para dedicarlos a la investigación, a la elaboración de textos o módulos didácticos y a funciones de proyección social, sin que ello implique modificación del objeto del contrato, el cual se desarrolla en docencia, investigación y servicios a la comunidad.

Parágrafo 2º. En virtud de convenios interinstitucionales con establecimientos de educación superior, entidades territoriales o educativas, el Rector General podrá dedicar la jornada total o parcial de los docentes a la ejecución de dichos convenios, dentro o fuera de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Artículo 38º.- Deberes. Son deberes del personal docente, además de los prescritos en el Código Sustantivo del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo, los siguientes:

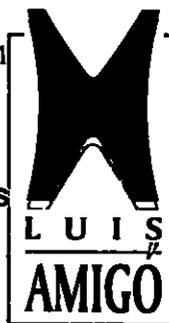
a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, del Estatuto General, el Reglamento Docente y de las demás normas de la institución.





- b. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo.
- c. Concurrir a sus actividades y cumplir con los proyectos académicos a que se ha comprometido en la institución.
- d. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente.
- e. Planear, evaluar y controlar el proceso académico de los cursos que sirve en la institución.
- f. Acompañar, en los procesos enseñanza y aprendizaje, al alumno para que aprenda a buscar activamente la información por medio de la identificación y el uso racional de los recursos disponibles.
- g. Desarrollar actividades científico-investigativas inherentes a su función docente.
- h. Elaborar y mejorar continuamente los medios didácticos para su aplicación en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- i. Actualizar constantemente los contenidos de los cursos.
- j. Dar trato respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, discípulos y dependientes.
- k. Observar una conducta acorde con la dignidad de su cargo y de la institución.





l. Ejercer la actividad académica con objetividad intelectual y respeto a las diferentes formas de pensamiento y a la conciencia de los educandos.

m. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

n. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.

o. Participar de los programas de proyección social de servicio de la institución.

p. Cumplir las comisiones de servicio que se le asignen previa programación.

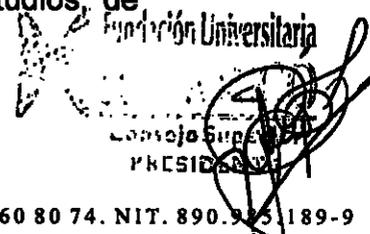
q. Respetar los derechos consagrados en el Artículo 38° de este Reglamento.

Artículo 39°.- Prohibiciones. Se prohíbe a los docentes, además de las prescritas en el Artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo:

a. Ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.

b. El acoso sexual con relación a estudiantes y personal vinculado a la Fundación Universitaria Luis Amigó.

c. Cualquier acto de tráfico con calificaciones, certificados de estudios, de trabajo o documentos públicos.

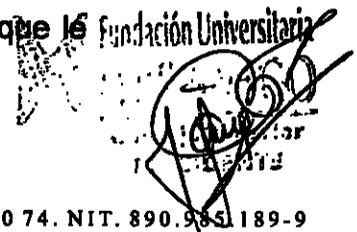


- d. Aplicar castigos denigrantes o físicos a los estudiantes.
- e. La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político o de otra índole.
- f. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- g. Abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- h. Promover venta y juegos de azar entre los estudiantes.
- i. Promover actos que menoscaben el buen clima institucional, las armónicas y respetuosas relaciones entre sus miembros y el desconocimiento de las disposiciones del Gobierno de la Institución.
- j. Realizar cualquier acto en contra de la moral, el orden público, las buenas costumbres y la misión institucional.

CAPÍTULO IX EVALUACIÓN DE DOCENTES

Artículo 40°.- Objetivos. La evaluación de los docentes es un proceso continuo de valoración académica que tiene los siguientes objetivos:

- a. Apoyar la calidad académica a través del logro cabal de la Misión que la Fundación Universitaria es propia a los docentes.



- b. Servir de criterio para la inscripción y ascenso en el escalafón docente.
- c. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos, dentro de un contexto de calidad académica.
- d. Proveer información que le sirva a la Fundación Universitaria Luis Amigó para el mejoramiento de diseños y desarrollos curriculares y estrategias metodológicas, atención de la capacitación de los docentes, adopción de estímulos para los docentes.
- e. Hacer oportunamente los ajustes y correctivos necesarios para el mejoramiento de la enseñanza y aprendizaje, de la investigación, de la proyección social y de la capacidad crítica y creativa de los estudiantes.

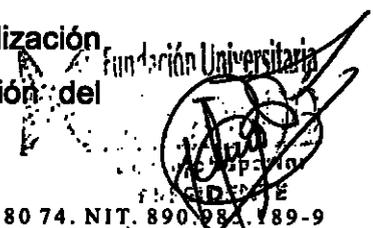
Artículo 41°.- Aspectos evaluables. Para la evaluación del personal docente se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

a. Técnicos y pedagógicos.

Ellos comprenden las técnicas, las competencias y las actividades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otros: planeación de su trabajo, estrategias metodológicas que utiliza, formas de evaluación, recursos educativos que emplea, asesoría y relaciones con los estudiantes, forma para superar conflictos que se le presentan.

b. Desempeño académico.

Liderazgo (capacidad de dirección y coordinación, capacidad para orientar y conducir las actividades de los estudiantes), **organización** (utilización racional de todos los recursos disponibles que dé como resultado la realización eficiente de la función docente y el mejoramiento en la prestación del



Fundación Universitaria
Luis Amigó



servicio), Responsabilidad (cumplimiento de las funciones, deberes y compromisos inherentes al cargo docente, actitud frente al trabajo (iniciativa, interés, entusiasmo y disposición para ejercer la docencia y para adquirir los conocimientos que posibiliten su propio desarrollo y la mejora del rendimiento), calidad del trabajo (relación en términos de contenido, exactitud y presentación, entre el resultado de la labor docente asignada y las especificaciones macrocurriculares y microcurriculares dadas para su ejecución), oportunidad (realización de las actividades docentes y entrega de resultados a tiempo, teniendo en cuenta los requerimientos del servicio educativo y optimización del mismo), relaciones interpersonales (comportamiento con superiores, compañeros de trabajo y estudiantes, y disposición para dar y recibir colaboración de manera que contribuya a establecer un ambiente laboral y educativo de cordialidad y de respeto, un “ambiente de familia”, trabajo en grupo, sentido de pertenencia a la Fundación Universitaria Luis Amigó y clima organizacional).

C. Preparación y actualización.

Interés manifiesto en la investigación (participación en los proyectos de investigación como investigador o coinvestigador, participación en la ejecución de proyectos del Plan de Desarrollo institucional), interés manifiesto en la capacitación (participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica; participación satisfactoria en cursos de actualización, profesionalización y perfeccionamiento, con posterioridad al título profesional; títulos obtenidos).

d. Producción intelectual como docente e investigador.

Diseños de proyectos de investigación; informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza; informe final de una investigación científica culminada; conferencias dictadas por el

Fundación Universitaria
Luis Amigó
PRESIDENTE

docente a nivel institucional, nacional e internacional, diseño y producción de módulos o textos de enseñanza; diseño y producción de obras científicas, sociales, humanísticas, técnicas y artísticas; elaboración de material didáctico y ayudas educativas relacionadas con la especialidad en la cual trabaja, exposición y representación de obras de arte.

e. Publicaciones.

Publicación de artículos, libros, textos, módulos relacionados, o no, con su área y especialización.

Parágrafo: Los aspectos descritos en el presente artículo no son de orden taxativo sino enunciativo. En tal sentido, podrán ser evaluados otros aspectos.

Artículo 42°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Período de Evaluación. Los docentes de tiempo completo, medio tiempo, de cátedra y conferencistas o panelistas deberán ser evaluados en cada uno de los períodos académicos.

Artículo 43°.- Efectos de la evaluación. La evaluación de los docentes tendrá efectos para su inscripción y ascenso en el escalafón, permanencia y promoción en la institución y retiro de la misma. La evaluación docente con un resultado de insatisfactoria, es falta de calidad catalogada como grave, al tenor, del Código Sustantivo del Trabajo y en tal sentido, causal de terminación del contrato con justa causa.

Artículo 44°.- Autoevaluación docente. Como apoyo para la evaluación de los docentes, cada docente, en la fecha fijada por la vicerrectoría académica y con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior de este Reglamento, enviará al coordinador del programa en el que



desarrolla el mayor número horas de su actividad académica, una autoevaluación referida a los aspectos prescritos en el artículo 41 de este Reglamento y demás disposiciones institucionales.



Artículo 45°.- Informe de los estudiantes. Como apoyo a la evaluación de los docentes, los estudiantes rendirán sus informes en cada período académico, al coordinador del programa, en el instrumento que adopte la Institución, por iniciativa del comité de desarrollo y promoción docente.

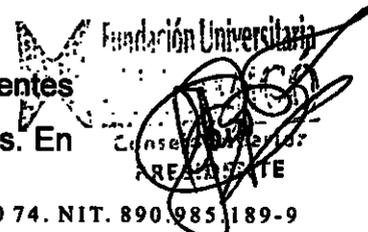
El instrumento debe contener, entre otros aspectos:

- a. Conocimientos en el área que sirve.
- b. Desempeño docente.
- c. Desarrollo del programa en sus aspectos curriculares.
- d. Relaciones con los estudiantes.

Artículo 46°.- Instrumentos. El comité de desarrollo y promoción docente propondrá los instrumentos para la evaluación de los docentes con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento. Cada instrumento incluirá los factores, descripción de factores, grados de valoración, intervalos de puntuación y valoración de resultados.

Parágrafo 1. La vicerrectoría académica elaborará un manual de evaluación de docentes, con una presentación que sintetiza todos los aspectos relacionados con la materia, que sirva de guía a los docentes y al procedimiento de evaluación, dentro de criterios de justicia, equidad, objetividad y responsabilidad.

Artículo 47°.- Evaluadores. La evaluación será realizada a los docentes en cada programa por el decano o quien haga sus veces. En



los centros regionales de educación a distancia y programas extendidos será realizada por sus directores.



Artículo 48°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Notificación y Recursos.

Toda evaluación debe ser notificada personalmente al docente evaluado y contra la evaluación procede el recurso de reposición, ante el decano, y en subsidio el de apelación, ante el consejo de facultad, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Los recursos deben presentarse por escrito, personalmente o mediante apoderado, y exponiendo los motivos de inconformidad. Si no fuere así, se entenderá por no presentado.

CAPÍTULO X ESTÍMULOS AL EJERCICIO DE LA DOCENCIA

Artículo 49°.- Clases de estímulos. Los estímulos al ejercicio de la docencia son: formación, actualización, investigación y distinciones académicas.

La formación, la actualización, la investigación y la producción intelectual son los quehaceres propios y ordinarios del docente, con miras a la realización plena de su personalidad, a la excelencia de su desempeño docente, y al logro de la calidad académica en la Fundación Universitaria Luis Amigó.

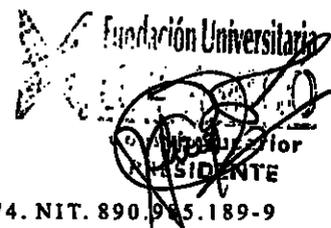
Parágrafo. Los docentes podrán ser encargados de trabajos de investigación, de proyección social y de producción intelectual, sin que por ello pierdan la calidad de tales.



Artículo 50°.- Formación y actualización. La formación y actualización es un derecho de los docentes y constituye un deber de éstos cuando sea permitida y financiada por la Fundación Universitaria Luis Amigó. Sus objetivos son:



- a. Formar en las ciencias con perspectivas de la consolidación de un perfil profesional
- b. Formar en una actitud científica que posibilite el desarrollo de una cultura académica en el contexto de la reflexión, de la argumentación, del debate racional, del contacto permanente y continuo del lenguaje escrito, de la construcción de lo real.
- c. Generar procesos que induzcan al docente a una formación en la autonomía, con la posibilidad de dotarse de una solvencia intelectual que le permita actuar bajo la guía del propio entendimiento y que lo habilite a nivel de su práctica docente para asumir con propiedad las situaciones no previstas.
- d. Facilitar la apropiación de los últimos adelantos de la ciencia y la tecnología.
- e. Formar en una ética social capaz de asumir con responsabilidad el desempeño de sus funciones y con calidad el ejercicio de su profesión.
- f. Permitir el contacto de los docentes con los adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.





g. Resolver los interrogantes que plantea la estructura de un currículo en el ámbito de la didáctica y de la evaluación.

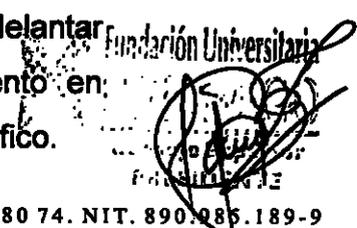
Parágrafo 1. El Consejo Académico o delegado por éste, el Comité de desarrollo y promoción docente adoptará un plan anual de formación docente, acorde con el Plan de Desarrollo Institucional y necesidades de los docentes, con base en los programas presentados por los decanos o quienes hagan sus veces, a nivel de sede central, seccional o centros regionales de educación a distancia y de programas extendidos.

El plan de formación de formadores deberá definir las áreas básicas de desarrollo y establecer sus prioridades, identificar y cuantificar las necesidades y estimar el presupuesto requerido para su cumplimiento.

La ejecución, control, evaluación y revisión del plan de Formación de Formadores, así como la proposición de docentes a la instancia correspondiente, para la asistencia a eventos de capacitación, dentro de las respectivas modalidades, estará a cargo del comité de desarrollo y promoción docente o del Comité Directivo.

Parágrafo 2. Para atender las necesidades de formación la Fundación Universitaria Luis Amigó, empleará especialmente cuatro (4) modalidades, a saber:

- a. La utilización de sus propios recursos en la organización de seminarios, simposios, congresos, cursos específicos o grupos de trabajo alrededor de un proyecto de investigación.
- b. Las comisiones de estudio, becas e intercambios para adelantar programas académicos de postgrado o para recibir entrenamiento en servicio, en instituciones de reconocido prestigio académico o científico.



c. Participación de los docentes en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por diferentes instituciones, que permitan el contacto de los docentes con adelantos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos en campos teóricos o aplicados.

d. Facilidad para el ingreso de los docentes a programas de postgrado servidos por la Fundación Universitaria Luis Amigó para permitirle el cumplimiento de requisitos para su inscripción o ascenso en el escalafón.

Parágrafo 3. A los docentes que por motivo de sus estudios deban trasladarse a otras ciudades o al exterior, la Fundación Universitaria Luis Amigó podrá autorizarles una comisión o licencia, y en casos especiales una beca cuyo monto será definido por el Consejo Superior o quien éste delegue, previa recomendación del Consejo Académico.

Parágrafo 4. Todas las solicitudes de formación y actualización de docentes deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

a. El área o disciplina escogida por el docente debe estar incluida expresamente dentro del plan general de formación adoptado por el Consejo Académico o quien éste delegue.

b. La solicitud del docente deberá tener el visto bueno del decano o quien haga sus veces. En los centros regionales de educación a distancia y programas extendidos, deberá contar con la autorización del respectivo director.



Fundación Universitaria
Luis Amigó
Consejo Superior
PRESIDENTE

Parágrafo 5. Para financiar los costos de la formación, la Fundación Universitaria Luis Amigó incluirá en el presupuesto anual una partida acorde con las necesidades determinadas en este sentido.



FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 51°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Investigación. La Fundación Universitaria Luis Amigó estimulará de manera especial la actividad científica e intelectual y procurará, con los recursos a su alcance, generar condiciones de trabajo adecuadas que permitan a los docentes el desarrollo de una tarea fructífera y acorde con los objetivos que la institución se ha formulado.

La investigación debe convertirse en núcleo vital de la gestión docente en todas las áreas del conocimiento. Para obtener tal objetivo, la Fundación Universitaria Luis Amigó creará una infraestructura adecuada que incentive la tarea del investigador y facilite el perfeccionamiento de los planes que se traza.

Parágrafo 1. Existirá un organismo central de investigación que coordinará centros de investigación en los centros regionales de educación a distancia y programas extendidos y facultades.

Los centros de investigación tendrán como finalidad primordial crear condiciones favorables para el desarrollo de la investigación científica en la Fundación Universitaria Luis Amigó, estimulando a los docentes calificados y propiciando la formación de nuevos investigadores dentro de los docentes y estudiantes.

Parágrafo 2. La Fundación Universitaria Luis Amigó adoptará las medidas necesarias para garantizar en todo momento la existencia de un número mínimo de docentes investigadores de tiempo completo, de modo



tal que se asegure la continuidad y permanencia del trabajo investigativo y se haga siempre manifiesta la influencia del investigador en la labor docente.



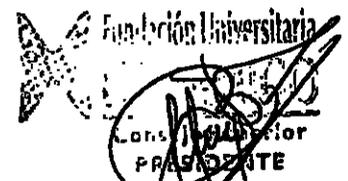
Parágrafo 3. La Fundación Universitaria Luis Amigó hará las inversiones necesarias para dotar la biblioteca de material actualizado y suficiente en las áreas del saber y estimulará la creación de servicios de documentación anexos a los centros de investigación.

Parágrafo 4. La Fundación Universitaria Luis Amigó creará mecanismos institucionales de comunicación e información que permitan la divulgación de las actividades investigativas.

Parágrafo 5. Con fundamento en el artículo 67 del Estatuto General y para garantizar el fomento y desarrollo de los programas y proyectos de investigación, en el presupuesto correspondiente a cada vigencia se asignará una partida no inferior al 2% del total de los ingresos corrientes, la cual no será acumulable de una anualidad a otra.

Para que un proyecto de investigación se haga merecedor a su financiación, total o parcial por parte de la Fundación Universitaria Luis Amigó, se requiere el estudio previo del proyecto por el comité de investigaciones y la aprobación del Comité Directivo.

Artículo 52°.- Disminución de la docencia directa. El Rector General podrá reducir transitoriamente la docencia directa de un docente, previa solicitud de los decanos, para cualquiera de los siguientes fines, con miras a fomentar y propiciar la investigación, la asesoría y a lograr la excelencia académica:



- a. Preparar para su publicación material docente en los términos de este Reglamento u otras disposiciones institucionales.
- b. Efectuar investigaciones y asesorías debidamente aprobadas.
- c. Preparar, para su posterior enseñanza, cursos o áreas que el docente no haya enseñado y que, a juicio del consejo de facultad, necesita bajo condiciones excepcionales un programa específico.
- d. Realizar, simultáneamente con el ejercicio de la docencia, estudios de postgrado.
- e. En los demás casos que se definan en el Comité Directivo.

Parágrafo 1. El Rector General podrá reducir la docencia directa a los docentes que desempeñan temporalmente funciones administrativas, proyección social o investigación.

Parágrafo 2. El Comité Directivo determinará las formas de control que permitan el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en referencia a la disminución de la docencia directa.

Artículo 53°.- (Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Distinciones académicas.

Establécense las siguientes distinciones académicas para los docentes de tiempo completo, de medio tiempo y cátedra:

- a. Docente Distinguido.
- b. Docente Emérito.
- c. Docente Honorario.



Fundación Universitaria
Consejo Superior
PRESIDENTE

Parágrafo 1. La distinción de docente distinguido se otorgará por el Consejo Académico, a propuesta del Rector General, al docente que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, al arte, a la técnica o al servicio de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

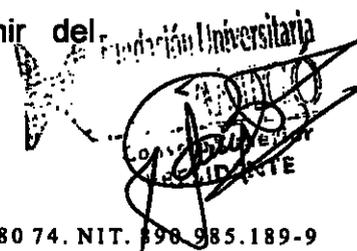
Parágrafo 2. La distinción de docente Emérito se otorgará por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente asociado o titular que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, a las artes, a la técnica o al servicio de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Parágrafo 3. La distinción de docente honorario se otorgará por el Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico, al docente titular que haya prestado sus servicios al menos durante quince (15) años a la Fundación Universitaria Luis Amigó y que además se haya destacado por sus aportes a la ciencia, a las artes, a la técnica o al servicio de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Parágrafo 4. El docente que considere reunir las condiciones señaladas en este artículo, podrá formular la correspondiente solicitud ante el proponente, lo cual no impide que éste actúe de oficio.

Las distinciones sólo tienen connotación académica y confieren el derecho al reconocimiento respectivo, y según los lineamientos institucionales, podrá también ser publicada alguna de sus obras.

Parágrafo 5: Dadas las connotadas calidades del docente, en el caso del Parágrafo 1, el Consejo Académico, podrá eximir del cumplimiento de algunos requisitos.



En el caso de los Parágrafos 2 y 3, será el Consejo Superior el competente para eximir de los mismos



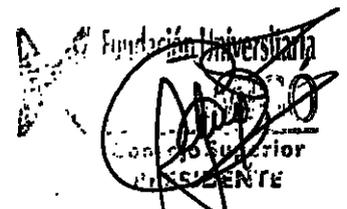
CAPÍTULO XI SITUACIONES LABORALES Y RETIRO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ

Artículo 54°.- Clases. El docente puede encontrarse en alguna de las siguientes situaciones laborales:

- a. En ejercicio del contrato.
- b. En suspensión del contrato
- c. En vacaciones.
- d. En encargo de otras funciones.
- e. En licencia por enfermedad o maternidad.
- f. En comisión.
- g. En permiso.

Artículo 55°.- Régimen. Las situaciones laborales y el retiro de la Fundación Universitaria Luis Amigó se regulan por el contrato laboral y las normas propias, el reglamento interno de trabajo, las normas de este Reglamento, el Estatuto General y el Código Sustantivo de Trabajo.

Artículo 56°.- Docente en ejercicio. El docente está en ejercicio cuando asume la ejecución del contrato, el cual debe cumplirse de buena fe y, por consiguiente, obliga no sólo a lo que en él se expresa sino a todas las cosas que emanan de su naturaleza, de la relación jurídica o que por ley pertenece a ella.





FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA

Artículo 57°.- Docente en suspensión del contrato. El contrato laboral se suspende por las situaciones contempladas por la ley laboral.

Artículo 58°.- Docente en vacaciones. El docente bajo contrato laboral tiene derecho a las vacaciones de ley.

Artículo 59°.- Docente en encargo de otras funciones. Hay encargo cuando el docente es designado para asumir temporalmente, o por periodos determinados, las funciones de otro cargo de carácter académico o administrativo.

No hay encargo cuando ejerce las funciones propias de la academia: desarrollo de investigación, docencia y proyección social.

Artículo 60°.- Docente en licencia de maternidad o enfermedad. Las licencias por maternidad o enfermedad se sujetarán a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 61°.- Docente en comisión. El docente se encuentra en comisión cuando ha sido autorizado para dejar temporalmente el cargo con el fin de desarrollar actividades tales como adelantar estudios, recibir capacitación, ejercer docencia en condiciones de intercambio en otra institución, asistencia a congresos, seminarios y otros eventos. La comisión será autorizada por el Rector General. En la Resolución respectiva se precisará su duración, si es o no remunerada, si hay lugar o no al pago de viáticos y las obligaciones contraídas con la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Fundación Universitaria
Presidente

Artículo 62°.- Docente en permiso. El docente tiene derecho a los permisos contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo y en el Reglamento interno de trabajo. La Rectoría, discrecionalmente, podrá conceder otros permisos.

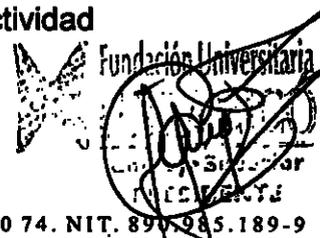


Artículo 63°.- Terminación del contrato. La terminación del contrato produce el retiro de la Fundación Universitaria Luis Amigó. El contrato laboral se terminará en los casos contemplados en la ley laboral y, en especial, por las faltas calificadas como graves en el Reglamento interno de trabajo; contrato de trabajo, este Reglamento, convención o pacto colectivo o laudo arbitral.

CAPÍTULO XII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64°.- Objeto. El régimen disciplinario tiene por objeto defender la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación, y eficiencia del servicio docente, mediante la aplicación de este sistema que regula la conducta de los docentes y sanciona los actos incompatibles con los objetivos señalados o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

Artículo 65°.- Principios. El régimen disciplinario previsto en este Reglamento es de naturaleza laboral. La interpretación de sus normas se hará con referencia al Derecho Laboral, Reglamento Interno de Trabajo, contrato de trabajo, pacto o convención colectiva o laudo arbitral. Su aplicación deberá sujetarse a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción que orientan toda actividad administrativa, dentro del debido proceso.





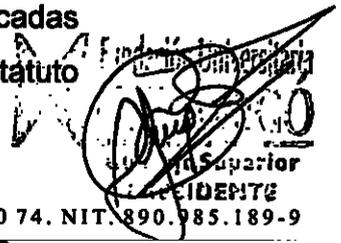
Artículo 66°.- Derecho de defensa. En todo procedimiento disciplinario se otorgarán garantías para el ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso. El derecho de defensa se debe garantizar a través de todo el procedimiento que comprende el conjunto de acciones por las cuales se denuncia, se prueba y se sanciona la falta.

El docente que sea objeto de una inculpación tendrá derecho a conocer el informe y las pruebas que se alleguen a la investigación; a que se practiquen las pruebas pertinentes que solicite; a ser oído en declaración de descargos, diligencia para la cual podrá pedir asesoría de Abogado titulado en ejercicio y a interponer los recursos reconocidos.

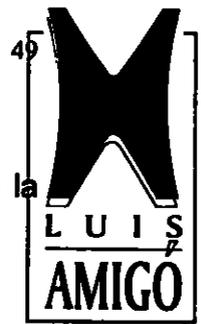
En todos los trámites disciplinarios que se sigan contra cualquier docente, el Departamento del Relaciones Laborales de la Fundación Universitaria Luis Amigó se obliga a adjuntar a la correspondiente hoja de vida no sólo los documentos contentivos de cargos, acusaciones, requerimientos o decisiones, sino también los descargos, argumentaciones o explicaciones que frente a ellos haga el docente, según el procedimiento descrito en el Reglamento Interno del Trabajo.

Artículo 67°.- Faltas disciplinarias. Son faltas disciplinarias el incumplimiento de obligaciones y violación de prohibiciones contempladas en el Código Sustantivo del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo, el incumplimiento de deberes y violación de prohibiciones contempladas en este Reglamento, el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el contrato de trabajo, pacto o convención colectiva o laudo arbitral.

Artículo 68°.- Faltas calificadas como graves. Son faltas calificadas como graves, además de las ya enunciadas en este Estatuto



en el Reglamento Interno de Trabajo y con los efectos contemplados en la legislación laboral colombiana, las siguientes:



- a. La evaluación con calificación insatisfactoria del docente, debidamente comprobada.
- b. La no acreditación, en la programación que realice la Institución, de la asistencia a un evento de capacitación o participación en proyectos de investigación o del Plan de Desarrollo institucional o producción intelectual.
- c. Cualquier acto, calificado por el Consejo de Facultad, como incompatible con el decoro que exige el cargo docente, o con el respeto o lealtad debidos a la Fundación Universitaria Luis Amigó.
- d. Usar un documento público o privado falso para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Fundación Universitaria Luis Amigó en sus Reglamentos.
- e. Cualquier violación de las prohibiciones contempladas en este Reglamento.
- f. La violación de los principios éticos que regulan la relación docente - estudiante en lo referente al régimen de evaluación; trato personal; recepción indebida, para sí o para un tercero, de dinero o dádivas; aceptación o inducción a promesas remuneratorias por acto que debe realizar en desempeño de sus funciones o para el tráfico de calificaciones.

M. Fundación Universitaria Luis Amigó
[Handwritten signature and stamp]



g. Apropiarse o aprovecharse indebidamente de trabajos de investigación, escritos, textos, artículos, obras o materiales didácticos cuya propiedad no le pertenezca.

h. Cualquier acto de violencia que cause daño a la integridad de la persona, a la Fundación Universitaria Luis Amigó o a los bienes de la misma.

i. El incumplimiento de los términos del contrato.

j. Cualquier acto que ponga en entredicho el buen nombre de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

Artículo 69°.- Sanciones. Los docentes que incurran en faltas disciplinarias están sujetos a la escala y sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y, dentro del contexto de dicho Reglamento y la legislación laboral colombiana, en especial a las siguientes:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Multa.
- d. Suspensión.
- e. terminación del contrato.

Artículo 70°.- Competente. Las sanciones de amonestación privada, amonestación pública, multa y suspensión las impondrá el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales. El Rector General es el competente para imponer la sanción de terminación del contrato.



Artículo 71°.- Procedimiento. Conocida una situación que pudiese constituir falta disciplinaria de un docente, el decano o quien haga sus veces procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal a través de diligencias preliminares, en caso positivo procederá en forma inmediata a poner en conocimiento del hecho al Jefe del Departamento del Relaciones Laborales, el cual procederá con sujeción a la legislación laboral colombiana y Reglamento Interno de Trabajo, observando siempre el derecho de defensa y el debido proceso.

Artículo 72°.- Recursos. Notificada la sanción al docente, éste tiene derecho al recurso de reposición ante el competente para que éste aclare, modifique o revoque. Este Recurso se debe interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 73°.- Participación Democrática. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto General y Reglamentos, los docentes gozan del derecho de participación democrática en la dirección de la institución a través de sus representantes en el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y demás comités institucionales que lo ameriten.

Artículo 74°.- Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 75°.- Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este reglamento.



Artículo 76°.- Vacíos y Reglamentación. El Consejo Académico queda autorizado para resolver situaciones no contempladas en este reglamento, así como para establecer reglamentaciones específicas en los asuntos para los cuales haya sido expresamente autorizado. El Rector General reglamentará en lo expresamente asignado.

Artículo 77°.- Modificado según Acuerdo No. 26 de septiembre 30 de 2004 del Consejo Superior) Solución de Conflictos. Cuando se presenten dificultades en la aplicación del reglamento, deléguese al Rector General, para que, por medio de resolución, aclare las mismas.

Artículo 78°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2005 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Aprobado en Medellín, a los treinta días del mes de septiembre de Dos Mil Cuatro (2004).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR


Fundación Universitaria
FRAY LUIS AMIGÓ
Consejo Superior
PRESIDENTE
Padre José Levi Ramírez López

EL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR



Secretaría General
FRAY LUIS AMIGÓ
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
Francisco Javier Acosta Gómez


Fundación Universitaria
Consejo Superior
PRESIDENTE